

## 05001-3110-002-2021-00207-00 CONTESTACIÓN DEMANDA

Luisa Elena Cano Cano <luelca12@hotmail.com>

Mié 10/11/2021 16:50

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Medellín, 9 de noviembre de 2021

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E.S.D.

**PROCESO:           UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE:   ANDRÉS MAURICIO ÚSUGA GONZÁLEZ**

**DEMANDADOS:   VALERIA RODRIGUES GUISAO Y OTROS**

**RADICADO:       05001-3110-002-2021-00207-00**

**ASUNTO:           CONTESTACIÓN DEMANDA**

**LUISA ELENA CANO CÁRDENAS** identificada con **C.C. 32.483.582 de Medellín** y con **T.P. 22018 del C.S. de la J.**, actuando como apoderada de la señorita VALERIA RODRIGUEZ GUISAO presento a usted la contestación a la demanda

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

Al 3.1. Lo desconoce.

Al 3.2. Verdadero.

Al 3.3. Lo desconoce.

Al 3.4. Lo desconoce.

Al 3.5. Verdadero.

Al 3.6. Lo desconoce.

Al 3.8. Lo desconoce.

Al 3.9. Lo desconoce.

Al 3.10. Lo desconoce.

Al 3.11. Lo desconoce.

Al 3.12. Verdadero, el señor FERNEL RODRIGUEZ BATISTA (QEPD), mi padre, si estudió Psicología.

Al 3.13. No nos pronunciamos.

Al 3.14. No compartíamos espacios familiares, ya que no me consta que mi padre exteriorizara ésta relación.

Al 3.15. Al parecer mi padre FERNEL RODRIGUEZ BATISTA, si sostuvo una relación con ANDRÉS MAURICIO ÚSUGA GONZÁLEZ, pero no lo exteriorizaba, pero si existió dicha relación ésta fue disuelta y liquidada la Sociedad Patrimonial el 22 de febrero de 2007, según consta en la escritura pública N° 502 del 28 de febrero de 2017 de la Notaría 21 del Círculo de Medellín, la cual no adjunto ya que fue aportada por el Abogado de los otros demandados.

Al 3.16. No le consta.

Al 3.17. No le consta.

Al 3.18. No le consta.

Al 3.19. Sin pronunciarnos.

Al 3.20. Falso, ya que el señor FERNEL RODRIGUEZ BATISTA sostuvo una relación de hecho con la señora

CLAUDIA GUISAO con la cual procrearon una hija, quien es VALERIA RODRIGUEZ GUISAO.

El señor FERNEL RODRIGUEZ BATISTA presentaba a ANDRÉS ÚSUGA como trabajador como en efecto lo fue, fuera de eso se advierte según la escritura 502 del 2017 Notaría 21 que si existió una relación entre ANDRÉS ÚSUGA y ANDRÉS RODRIGUEZ, ya no existía dicha relación.

Téngase en cuenta Señor Juez que ANDRÉS ÚSUGA omite informar al Juzgado de la escritura en mención.

Al 3.21. Falso, ya que los bienes inmuebles del señor FERNEL BATISTA a los que se refiere ANDRÉS ÚSUGA, fueron adquiridos cuando BATISTA RODRIGUEZ convivía con la señora CLAUDIA GUISAO. Con la cual a pesar de la separación, siguió teniendo una excelente relación en todo sentido, primero en cuanto a la crianza y educación de la hija en común VALERIA RODRIGUEZ, ya que ésta exigió que la señora CLAUDIA GUISAO, no trabajara y se dedicara única y exclusivamente al hogar, así mismo siguió encargado proveyendo todo lo referente al mantenimiento de ambas, pagándoles servicios públicos, mercando en su compañía, acompañándolas a los asuntos médicos de ambas, alas reuniones del Colegio y orientando a Valeria en cual Universidad debería estudiar y pagando absolutamente todos sus gastos.

#### **PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda y les solicito condenen en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Ya que no se configuran los elementos para acreditar una unión marital de hecho y una sociedad patrimonial.

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Cosa juzgada tal como lo dispone la escritura mencionada anteriormente.

Según la ley 979 del 2005, artículo 3°, numeral 1°.

## **INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Artículo 1° de la ley 54 de 1990.

Sentencia SC3462-2021 del 18 de agosto de 2021.

Las visitas esporádicas que hacía el señor ANDRÉS ÚSUGA , no pueden señalarse que constituya unión marital de hecho

## **PRUEBAS**

Poder debidamente otorgado por VALERIA RODRIGUEZ GUISAO.

Las escrituras aludidas las aportó el Abogado de las otras partes demandadas.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase citar a la señora CARMEN YANETH RODRIGUEZ, teléfono 314 661-75-55, a quién se interrogará sobre los hechos de la demanda.

## **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

Me permito informar al Despacho que en cuanto al extrajuicio emitido por el señor URIEL RODRIGUEZ, vivió en la ciudad de Cali durante 20 años y solo vino a la ciudad cuando le comunicaron la gravedad de su señor padre, al llegar al apartamento se encontró con ANDRÉS ÚSUGA, quien lo invitó a la Notaría para que prestara dicha declaración, ignorando URIEL RODRIGUEZ, hijo del señor FERNEL RODRIGUEZ BATISTA que ésta relación ya había terminado, ya que cuando le decretaron la enfermedad en febrero/2020 al señor FERNEL RODRIGUEZ BATISTA, éste fue atendido tanto por la señora ADRIANA MARÍA RESTREPO como por los enfermeros de la eps a la cual pertenecía el señor FERNEL RODRIGUEZ BATISTA. La cual fue solicitada como testimonio en el interrogatorio de parte por el apoderado de URIEL y ALEJANDRO RODRIGUEZ.

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en el correo electrónico  
luelcal2@hotmail.com, dirección Carrera 52 N° 43-36  
local 116 Medellín, celular 322 532-49-36

Respetuosamente,



**LUISA ELENA CANO CÁRDENAS**

**C.C. 32.483.582 de Medellín**

**T.P. 22018 del C.S. de la J.**